

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835)

SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO:

Imprenta, Litografía y librería de D. AGUSTIN ORTONEDA, Mercado 38 y Mayor 30.

EN PROVINCIAS:

En las principales librerías.

PRECIOS DE SUSCRICION

En Logroño.—Por un mes 12 rs.—Por tres id. 34.—Por seis id. 64.—Por un año 120.

Fuera.—Por un mes 16 rs.—Por tres id. 44.—Por seis id. 84.—Por un año 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

«SS MM. el Rey y la Reina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.»

De igual beneficio disfrutaban su A. R. la Serenísima señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y doña María Eulalia.»

Administración provincial.

GOBIERNO CIVIL.

En la Gaceta correspondiente al día 2 del actual, se publica la siguiente

CIRCULAR.

Remitido á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente instruido en este Ministerio con motivo de las consultas elevadas al mismo por los Gobernadores de las provincias de la Coruña,

Gerona, Guipúzcoa, y Leon sobre la inteligencia que debe darse á varios artículos de la nueva ley de 8 de Enero último reformando la de reclutamiento y reemplazo del Ejército, dicho alto Cuerpo ha emitido sobre el particular el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de las Reales órdenes de 25 y de 27 del presente mes, la Sección ha examinado con la urgencia que en las mismas se indica las consultas dirigidas á V. E. por los Gobernadores de las provincias de la Coruña, Gerona, Guipúzcoa y Leon sobre la inteligencia que debe darse á varios artículos de la nueva ley de 8 del actual reformando la de reclutamiento y reemplazo del Ejército.

La Sección, teniendo presentes las notables variaciones que dicha ley ha introducido en la de 28 de Agosto de 1878, y que al verificarse la declaración de soldados en años anteriores al actual bajo las condiciones que esta señalaba se crearon derechos que no sería justo lesionar, opina que convendría hacer las declaraciones siguientes:

1.º Que para los mozos procedentes de reemplazos anteriores se conservará la talla de un metro y 54 milímetros que señala el art. 83 de la ley de 28 de Agosto de 1878.

2.º Que á pesar de que el artículo 94 de la nueva ley no admite las exenciones que se producen después de haber ingresado en la Caja de la provincia los mozos declarados solda-

dos, deben los Ayuntamientos admitir las que con arreglo á lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 94 presenten los mozos sorteados en reemplazos anteriores.

3.º Que las excepciones concedidas en los referidos años con arreglo á la expresada ley de 28 de Agosto de 1878 serán revisadas aun cuando no medie reclamación de parte interesada.

4.º Que los mozos cuyas excepciones se revisen deben justificar que subsisten en el acto de la revisión las causas que motivaron dichas excepciones en años anteriores.

Y 5.º Que los mozos sorteados para el reemplazo del año actual deben quedar sujetos á todas las prescripciones de la ley de 8 del presente mes.

Con estas reglas cree la Sección que se dejarían resueltas las dudas formuladas por los Gobernadores que han acudido ante V. E.»

Y habiendo tenido á bien Su M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1882.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Lo que he dispuesto se inserte en este «periódico oficial» para general conocimiento.

Logroño 3 de Febrero de 1882.

El Gobernador,
Tadeo Salvador.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

(Continuacion.)

y en las excursiones agrícolas con los Profesores.

Art. 103. Los aspirantes á la reválida presentarán al Director la instancia debidamente documentada. La Junta de Profesores acordará la admisión á los ejercicios, ó negará la instancia, señalando en el primer caso día y hora para dar principio á los ejercicios.

Art. 104. Los ejercicios de reválida para la Sección de Ingenieros agrónomos serán tres: uno teórico, otro práctico y el tercero teórico-práctico.

Art. 105. El ejercicio teórico consistirá en un examen de preguntas sobre las asignaturas de la carrera.

El Tribunal votará por bolas, si há lugar á proceder al segundo Ejercicio.

Art. 106 El Ejercicio práctico se verificará en el campo, en los museos, gabinetes ó laboratorios, y consistirá en ejecutar la operación destinada al Tribunal.

El Tribunal votará con bolas si há lugar á proceder el tercer ejercicio.

(Se continuará.)

COMISION PROVINCIAL.

Habiendo trascurrido la mayor parte del ejercicio corriente de 1881 à 1882 en el que los pueblos que se hallan en descubierto por atrasos procedentes del cupo provincial de ejercicios atrasados deben satisfacer la mitad de sus débitos con arreglo à lo dispuesto por la Diputacion en 5 de Noviembre de 1881 más los atrasos consignados en el año económico de 1880-81, y siendo muy pocos los que hasta la fecha lo han verificado, esta Comision asociada à los Señores Diputados residentes en la Capital, en sesion celebrada el 19 del corriente acordó dirigir la presente circular, excitando à los Ayuntamientos al cumplimiento de tan sagrada obligacion sin dar lugar à que para conseguirlo se vea en la necesidad de expedir comisionados de apremio contra los morosos.

Logroño 25 de Enero de 1882.—El Vicepresidente, Juan M. de Miguél.—P. A. Joaquin Farias,

Esta Corporacion en union del Comisario de Guerra de la provincia, teniendo à la vista los estados de los precios à que se han vendido los artículos de suministros en los pueblos cabezas de partidos judiciales durante el mes anterior han fijado para el de la fecha el precio medio siguiente:

	Ptas.	C.
Racion de pan de 70 decágs.	29	
Id. de carne kilogramo.	38	
Id. de vino litro . . .	31	
Id. de cebada de 6,9378 lit.	82	
Id. de paja de 6 kilog . . .	01	
Id. de aceite, litro . . .	04	
Id. de carbon kilogramo.	10	
Id. de leña, kilogramo . . .	04	

Lo que se anuncia en el «Boletin oficial para conocimiento de los Ayuntamientos à fin de que à la mayor brevedad posible presenten à su liquidacion los recibos de los suministros hechos à las Tropas y Guardia Civil en este corriente mes.

Logroño 19 de Enero de 1882.—El Vicepresidente, Juan M de Miguél. El Secretario, Joaquin Farias.

DELEGACION DE HACIENDA.

Anuncio.

Resuelto por Real orden de 6 del presente mes que publica la «Gaceta» del dia 8 del mismo, que la cobranza de la contribucion territorial del actual tercer trimestre se verifique por los repartimientos aprobados para 1881-82, se entenderà como plazo legal para los procedimientos de Instruccion en la referida cobranza la fecha desde que sea conocido del público el presente anuncio.

Logroño 9 de Febrero de 1882. El Delegado de Hacienda, Luis M. de Rubles.

Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que à continuacion se expresan en el mes de Diciembre último.

GOBIERNO CIVIL.
Seccion de Fomento.

PUEBLOS.	GRANOS.				CALDOS.				CARNES.				PAJA.	
	TRIGO.	CEBADA.	CENTENO.	MAIZ.	GARBANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.	AGUARDIE.	CARNERO.	VACA.	TORINO.	DE TRIGO.	DE CEBADA.
Cabezas de partido	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Alfaro	17.25	6.80	06.00	00.00	1.15	0.60	1.18	46	1.20	1.56	1.79	0.05	0.00	
Arnedo	27.05	14.41	18.02	00.00	0.95	0.64	0.96	49	87	1.51	1.70	0.06	0.04	
Calahorra	20.02	10.01	11.83	11.83	4.00	0.56	0.87	18	87	1.66	1.75	0.04	0.03	
Cervera de Rio Alhm	24.50	12.16	14.41	15.51	0.00	0.60	0.86	29	86	1.40	1.75	0.05	0.05	
Haro	25.85	12.16	13.50	13.98	1.17	0.79	1.51	35	46	1.28	1.79	0.06	0.00	
Logroño	27.00	14.29	00.00	15.58	1.00	0.57	1.07	40	91	1.30	1.75	0.06	0.00	
Nazera	25.55	12.07	14.68	00.00	0.99	0.62	1.05	26	74	1.30	1.56	0.08	0.06	
Santo Domingo	24.86	11.55	14.41	00.00	0.85	0.78	1.11	34	74	1.05	1.54	0.05	0.04	
Torrejilla de Cameros	23.25	14.14	16.22	46.22	1.04	0.78	1.03	28	1.12	1.31	1.65	0.05	0.05	
Totales.	214.85	107.57	105.07	71.10	8.12	5.78	9.42	277	7.77	11.97	15.16	0.49	0.27	
Precio-medio gen. par	23.87	11.95	14.72	14.22	1.01	0.64	1.05	935	0.86	1.32	4.68	0.05	0.04	

LOCALIDADES.	TRIGO.	CEBADA.
Arnedo.	27.03	17.25
Alfaro.	17.25	14.41
Arnedo.	14.41	6.80
Alfaro.	6.80	

Logroño 9 de Enero de 1882.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Antonio Tadeo Delgado.—V. B., El Gobernador, Tadeo Salvador.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Logroño.

Nacimientos registra los en este Juzgado, durante la 3.ª decena de Enero de 1882,

Días.	NACIDOS VIVOS.			NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS			TOTAL de muertos.	TOTAL de ambas clases.
	LEGITIMOS		Total de vivos.	LEGITIMOS.		Total		
	Varones..	Hembras.		Varones..	Hembras.			
21	1	1	2	1	1	2	1	
22	2	2	4	1	1	2	2	
24	3	3	6	1	1	2	5	
26	1	1	2	1	1	2	1	
27	2	2	4	1	1	2	4	
28	1	1	2	1	1	2	4	
29	1	1	2	1	1	2	1	
30	2	2	4	1	1	2	4	
31	1	2	3	1	1	2	3	
Total.	5	16	21	4	4	8	25	

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 5.ª decena del mes de Febrero de 1882, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	VARONES.			TOTAL.	HEMBRAS.			TOTAL general.
	Solteros.	Casados.	Viudos.		Solteras.	Casadas.	Viudas.	
21	1	1	1	3	1	1	1	6
22	1	1	1	3	1	1	1	6
23	1	1	1	3	1	1	1	6
24	1	1	1	3	1	1	1	6
25	1	1	1	3	1	1	1	6
27	1	1	1	3	1	1	1	6
28	1	1	1	3	1	1	1	6
29	1	1	1	3	1	1	1	6
30	2	1	1	4	1	1	1	6
31	1	1	1	3	1	1	1	6
TOTAL	11	4	1	16	10	1	1	28

Logroño 1.º de Febrero de 1882.—El Juez municipal, Juan Manuel Farias.

Concurso.

Para los días 20 de Febrero, 31 de Mayo y 31 de Octubre del año de 1881, se anunció repetidamente la subasta extrajudicial de los bienes que á continuacion se expresan, sin que se presentaran licitadores á pesar de que para la última se hubieran admitido proposiciones por las dos terceras partes de su valor, segun se hizo constar en sus respectivos anuncios y pliego de condiciones.

En tal estado se ha presentado una proposicion escrita bajo la cual se sacan á nueva subasta, que tendrá lugar el día dos de Marzo próximo en el despacho del abogado D. Lorenzo Aguirre, Plaza de la Leña, ante el notario D. Pedro Abad y Crespo, con el pliego de condiciones, proposicion indicada y titulacion que dicho notario pondrá de manifiesto, y en la forma y precio siguientes:

1.º La mitad del dominio útil que corresponde á este concurso en el establecimiento balneario de tan justa celebridad, por las condiciones medicinales de sus excelentes aguas sulfurosas, situado en Grábalos, provincia de Logroño, cuya otra mitad corresponde pro-indiviso á los Señores Diez, y deducida la capitalizacion de la mitad del censo de *catorce mil* reales de pension anual que se pagan á D. Barnabé Morfonté por el todo, se anuncia dicha mitad en precio de *cincuenta mil* reales.

2.º Todo el mobiliario y efectos existentes para el servicio de dicho establecimiento, en el estado en que se encuentra en precio de *diez mil* reales.

3.º Los huertos de regadio, que separados del establecimiento corresponden por entero al concurso sitios donde llaman Font-Podrida, en precio de *mil quinientos* reales, cuyos huertos no estan afectos á cargo alguno.

ADVERTENCIA.

1.º No se admitirá proposicion que no cubra el precio del anuncio.

2.º Tampoco se admitirá proposicion por separado á las fincas, mobiliarios y efectos anunciados, que todos deberán comprenderse en una.

3.º Si algun acreedor hiciera postura será admitido, pero sin que esta circunstancia le dé preferencia, ni por ella se crea con derecho á más parte de su crédito que la correspondiente y que le está señalada en la calificación obrante en el expediente, debiendo hacer la consignacion del importe total de la subasta en el acto del otorgamiento de la escritura.

Todo lo que se hace constar en virtud de las facultades concedidas á los árbitros por los acreedores, á los cuales para su conocimiento y que les sirva de notificacion, se les remitirá un ejemplar del «Boletín oficial» de esta provincia en que se publique el presente anuncio.

Soria 31 de Enero de 1882.—Lic.º Lorenzo de Ayamirez.

AGUSTIN ORTONEDA

MERCADO 53 Y MAYOR 30,

LOGROÑO.

Imprenta, litografía, librería y almacén de papeles pintados para decorar habitaciones.

Flores artificiales, papel en resmas blanco y de colores, en rollos para cortar y dibujar, plumas de todas clases; sobres y papel de cartas, lapiceros y toda clase de efectos de escritorio.—Gran colección de cromos y estampas.—Libros en blanco y rayados de todos tamaños.—Todo ello á precios sumamente económicos.—Toda clase de impresiones incluso esquelas de defunción á las dos horas de recibido el aviso.

Mercado 53 y Mayor 30.

BASCULAS, BALANZAS, ROMANAS, PESAS Y MEDIDAS

Cal hidráulica, abonos minerales, hierros, máquinas, etc., etc.

Para precios, dirigirse á **Salustiano Marrodan**, calle de Juan Lobo, núm. 2, Logroño.

DON AGUSTIN ORTONEDA
Mercado 53 y Mayor 30.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

Para la buena administración de los mismos existen á la venta toda clase de libros é impresos, como son repartos para territorial, consumos, recibos talones, etc. etc.

También encontrarán un abundante y económico surtido de papel, plumas, tinta y demás necesario en oficinas.

Los Maestros de instrucción primaria toda clase de material y libros para sus escuelas, con

verdaderas ventajas económicas, puesto que solamente se le carga á dicho género por esta casa, un tanto por 100 muy módico.

Mercado 53 y Mayor 30.
LOGROÑO.

VENTA.

Se hace en Tudelilla de una bonita hacienda compuesta de viña, olivar, tierras labrantías regadías, huerta, casa para vivir con olivero, aceitero, cochera y dependencias para criados, cuevas con cubaje y demás.

Para mas pormenores dirigirse en Tudelilla á D. Luis Sanchez Beato, y en Logroño en la Redacción de este periódico.

Imp. y lit. de Agustín Ortoneda.
Mercado 53 y Mayor 30.—LOGROÑO

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO

Día 9 de Febrero de 1882.

HORA.	Barómetro en milímetros.	PSICRÓMETRO.		Viento.	TERMÓMETROS en grados con grados.			Agua evaporada en milímetros.	Lluvia en milímetros.	Ozonómetro en 21 grados.	Estado del cielo.
		Humedad.	Tensión del vapor.		Minima á la sombra.	Termómetro seco.	Minima por irradiación.				
á mañana.	755,527	93	4'9	S.O. Calma.	4'0	8'4	8'2	8'2			Despejado.
á tarde.	735,639	54	4'32	E. Viento.			8'9	7'9			Despejado.